

## RESOLUCIÓN No. 01709

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con NIT. 860.512.173-3, mediante los **Radicados No. 2012ER050879 de 20 de abril de 2012, 2013ER013112 de 06 de febrero de 2013, 2013ER025982 de 08 de marzo de 2013, 2013ER039976 de 15 de abril de 2013, 2013ER081285 de 08 de julio de 2013, 2014ER050485 y 2014ER053694 de 25 de marzo de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 A – 37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur Nomenclatura actual), chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

3. Certificado de existencia y representación legal del 31 de julio de 2012, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 4 Certificado de Tradición y Libertad, del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40055931 con fecha del 17 de abril de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto y actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
17. Concepto del uso del suelo Referencia 1-2013-57341 del 22 de Febrero de 2013

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

**18.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (fl.104), recibo de pago No. 853262/440098 del 04 de julio de 2013, por la suma de *un millón tres mil ciento catorce mcte* (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 A – 37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur Nomenclatura actual), chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 03140 del 09 de junio de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de junio de 2014, al señor **CRISTIAN DAVID BAENA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.460.016, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S., - INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, quedando ejecutoriado el día 10 de junio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2014 a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3** con el fin de evaluar los Radicados No. **2012ER050876 del 20 de abril de 2012, 2012ER050879 de 20 de abril de 2012, 2012ER050880 del 20 de abril de 2012, 2013ER013112 de 06 de febrero de 2013, 2013ER025982 de 08 de marzo de 2013, 2013ER039976 de 15 de abril de 2013, 2013ER081285 de 08 de julio de 2013, 2014ER050485, 2014ER053694 de 25 de marzo de 2014 y 2014EE94483 del 09 de junio de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11998 del 30 de diciembre de 2014**.

Que dado que el 1 de enero de 2016, entra en vigencia la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y una vez

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

evaluada la solicitud presentada por el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES S.A.S. –INPROSEPIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, esta entidad se vio en la necesidad de requerir al usuario mediante **Radicado No. 2016EE121610 del 18 de julio de 2016** para que realizara una nueva caracterización conforme a lo establecido en dicha resolución.

Que posteriormente, mediante **Radicado No. 2016ER187081 del 25 de octubre de 2016**, el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES S.A.S. – INPROSEPIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, allega nueva caracterización dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No.11998 del 30 de diciembre de 2014 y evaluar el **Radicado No. 2016EE121610 del 18 de julio de 2016**, allegado por el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699, emitió **Informe Técnico No. 01891 del 09 de noviembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01952 del 10 de Noviembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de Octubre de 2014, a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES S.A.S. –INPROSEPIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A – 37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur Nomenclatura actual), chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2012ER050876 del 20 de abril de 2012, 2012ER050879 de 20 de abril de 2012, 2012ER050880 del 20 de abril de 2012, 2013ER013112 de 06 de febrero de 2013, 2013ER025982 de 08 de marzo de 2013, 2013ER039976 de 15 de abril de 2013, 2013ER081285 de 08 de julio de 2013, 2014ER050485, 2014ER053694 de 25 de marzo de 2014 y 2014EE94483 del 09 de junio de 2014**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11998 del 30 de diciembre de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01709

### “(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

#### 4.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.2.2.1. Caracterización Radicado 2012ER050876. Muestra 50037

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	SI
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/03/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Conoser Ltda.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Sulfatos
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00
	<b>Duración del muestreo</b>	N/A
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	1
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Cr 19Bis
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	2,14

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01709

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sulfuros Totales	mg/l	1,2	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	6	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	489	800	Cumple
DQO	mg/l	542	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	8	100	Cumple
pH	Unidades	8,18	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	27	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,16	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00054	Grasas y Aceites	0,06163
Cromo Total	0,00039	Sólidos Suspendidos Totales	0,20801
DBO <sub>5</sub>	3,76726	Sulfuros Totales	0,00924
DQO	4,17557	Tensoactivos (SAAM)	0,00123

#### 4.2.2.2. Caracterización Radicado 2013ER039976. Muestra 63080

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	SI
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	22 de marzo de 2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el</b>	No

### RESOLUCIÓN No. 01709

	<b>análisis de parámetros</b>	
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	1
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Cr 19 Bis
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	1,64

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	1,2	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	11	800	Cumple
DQO	mg/l	56	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11	100	Cumple
pH	Unidades	8,84	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos	mg/l	9	600	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01709

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Totales				
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,07	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,000826	Grasas y Aceites	0,129888
Cromo Total	0,000590	Sólidos Suspendidos Totales	0,106272
DBO <sub>5</sub>	0,129988	Sulfuros Totales	0,014169
DQO	0,661248	Tensoactivos (SAAM)	0,000826

#### 4.2.2.3. Caracterización Radicado 2014ER050485. Muestra 79249

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	SI
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	24 de febrero de 2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Horario del muestreo</b>	11:07
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	1
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2

### RESOLUCIÓN No. 01709

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Cr 19 Bis
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	4,336

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	1,2	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	4	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	236	800	Cumple
DQO	mg/l	609	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6	100	Cumple
pH	Unidades	6,84	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	47	600	Cumple
Temperatura	°C	20,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,49	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,002185	Grasas y Aceites	0,187315
Cromo Total	0,001560	Sólidos Suspendidos	1,467302

### RESOLUCIÓN No. 01709

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
		Totales	
DBO <sub>5</sub>	0,129988	Sulfuros Totales	0,037463
DQO	7,367731	Tensoactivos (SAAM)	0,046516

#### (...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas generadas en la operación de refinación de sebos, las cuales son tratadas mediante una planta de tratamiento la cual consta de sistemas preliminares, primarios, secundarios y terciarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009. De acuerdo al Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..." El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de Registro de Vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER050880 del 28/04/12 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra <b>completa</b> y <b>cumple</b> con la información mínima para su evaluación.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:</i></p> <p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, <b>también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...</b>"</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01709

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2012ER050879 del 20/04/2012, complementada con los radicados 2012ER050876, 2013ER013112, 2013ER039976, 2013ER025982, 2013ER081285, 2014ER050485 y 2014ER053694, acogido en el Auto No. 03140 de 2014 (2014EE94483), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial, pero presenta afectación por estar parcialmente en zona de ronda y ZMPA del río Tunjuelo., cabe resaltar que de acuerdo a lo evidenciado en la visita, que tanto el sistema de tratamiento de las agua residuales no domésticas así como la caja de inspección externa se encuentra fuera de la zona de ronda y ZMPA del río Tunjuelo. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en los informes de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años a **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES LTDA – INPROSEPINAL LTDA** con Nit: 860512173 - 3, para el predio de CR 19 Bis 59 A - 37 Sur (nomneclatura antigua) CR 19 Bis 59 – 77 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de refinación de sebos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 19 Bis con calle 59 sur, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 93365.64 y Y: 96386.34, cordenadas geograficas Latitud 4°33'48.83"N, Longitud 74° 8'14.34"O, las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar alcance al **Concepto Técnico No. 11998 del 30 de diciembre de 2014**, por el cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos y en aras de acoger el radicado No. **2016ER187081 del 25 de octubre de 2016** mediante el cual el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, presento nueva caracterización de vertimientos dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, emitió el **Informe Técnico No. 01891 del 09 de noviembre de 2016**, el cual señaló:

### "(...) 2. EVALUACIÓN DE CARACTERIZACION

#### 2.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO No. 2016ER187081 del 25/10/2016.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

## RESOLUCIÓN No. 01709

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	INPROSEPINAL LTDA (Usuario)
	<b>Fecha de la Muestreo</b>	27/09/2016
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	SGI LTDA
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del Muestreo</b>	08:30:00 – 10:30:00
	<b>Duración del Muestreo</b>	2 h
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Procesadora de grasas u cueros
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Doméstica
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	No informa
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Red de alcantarillado Carrera 19 Bis
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	<b>0,955 (L/seg)</b>

**Nota:** Debido a que el muestreo se realizó el día 27/09/2016, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la **Resolución No. 631 de 2015**, norma vigente a la fecha del muestreo.

<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Valor Reportado Radicado No. 2016ER187081 del 25/10/2016</b>	<b>Cumplimiento Normativo Resolución No. 631 de 2015</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	30*	21 - 22	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,5 - 6,8	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01709

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	825	43	Cumple
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	450	8	Cumple
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	mg/L	450	<10	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	2*	< 0,1 – 0,3	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	60	5,22	Cumple
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	-
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	10*	< 0,08	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10	2,89	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	-
<i>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,2	-
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	0,37	-
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	< 4	-
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	< 4	-
<b>Iones</b>				
<i>Cloruros (Cl<sup>-</sup>)</i>	mg/L	500	9,66	Cumple
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	mg/L	250	65,63	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
<i>Cromo (Cr)</i>	mg/L	0,5	< 0,04	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	< 5	-
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	21,58	-
<i>Dureza Cálrica</i>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	18,28	-
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	27,96	-

### RESOLUCIÓN No. 01709

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	$m^{-1}$	Análisis y Reporte	0,14 - 0,42	-
--	----------	--------------------	-------------	---

### 3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<p>De acuerdo a la evaluación del radicado No. 2016ER187081 del 25/10/2016, se establece el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, norma vigente para la para la fecha del muestreo realizado el día 27/09/2016.</p> <p>Por lo anterior y dando alcance a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO No. 11998 del 30/12/2014</b>, en materia de caracterización de vertimientos, se concluye desde el punto de vista técnico que <u>se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado <b>INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA</b>, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur para el vertimiento procedente de las actividades de refinación de sebos, con descarga a la red de alcantarillado público ubicado en la Carrera 59 Bis con Calle 59 Sur.</u></p>	

### 4. RECOMENDACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la **Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo** para dar alcance al **CONCEPTO TÉCNICO No. 11998 del 30/12/2014** (2014IE221205 del 30/12/2014), y continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto No. 03140 del 09/06/2014 (2014EE94483 del 09/06/2014).

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 01709

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:“(...)“...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)*

## RESOLUCIÓN No. 01709

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y

## RESOLUCIÓN No. 01709

*vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.*

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(…) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

---

transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01709

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.” (Negrilla fuera de texto)*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso el **Auto No. 01952 del 10 de Noviembre de 2016**, por el cual se declaró reunida la información creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaria a favor de la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.512.173-3**, quien realiza actividades de fabricación, tratamiento, distribución y venta de sebo, en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 A – 37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur Nomenclatura actual), chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, sean respetados y queden en firme, se considera que con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material de objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación efectuada mediante **el Concepto Técnico No.11998 del 30 de Diciembre de 2014 y el Informe Técnico No. 01891 del 09 de Noviembre de 2016.**

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red

### RESOLUCIÓN No. 01709

de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el Informe Técnico No. 00636 del 09 de junio de 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de elaboración de aceites y grasas de origen animal y vegetal:

<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>RESOLUCIÓN 0631 DE 2015</b>	<b>RESOLUCIÓN 3957 DE 2009</b>	
<b>Generales</b>				
<i>Temperatura</i>	°C	40	30	30*
<i>pH</i>	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	825	1500	825
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	450	800	450
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	450	600	450
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	3	2	2*
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	60	100	60
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Fenoles</i>	mg/L	---	0,2	---
<i>Formaldehido</i>	mg/L	---	---	---
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
<b>Hidrocarburos</b>				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10	20	10
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	---	---	---
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	mg/L	---	---	---
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	---	---	---
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y	---	Análisis y Reporte



### RESOLUCIÓN No. 01709

		Reporte		
Ortofosfatos ( $P-PO_4^{3-}$ )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos ( $N-NO_3^-$ )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos ( $N-NO_2^-$ )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ( $N-NH_3$ )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl)	mg/L	500	---	500
Fluoruros (F)	mg/L	---	---	---
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	250	---	250
Sulfuros ( $S^{2-}$ )	mg/L	---	5	---
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L	Análisis y	---	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 01709**

	CaCO <sub>3</sub>	Reporte		
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 - Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá seguir dando cumplimiento a los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	450
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		

**RESOLUCIÓN No. 01709**

<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Iones</b>		
<i>Cloruros (Cl<sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>500</i>
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250</i>
<b>Metales y Metaloides</b>		
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,5</i>
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m<sup>-1</sup></i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Que de conformidad al artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

Que así las cosas la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES S.A.S-INPROSEPINAL S.A.S.** identificada con NIT.860.512.173-3, quien realiza actividades de fabricación, tratamiento, distribución y venta de sebos en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No.59 A-37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No.59-77 Sur ,Nomenclatura Actual ), chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público”* de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.2.1 del **Concepto Técnico No. 11998 del 30 de Diciembre de 2014**, y el numeral 2.1 del **Informe Técnico No.01891 del 09 de Noviembre de 2016**, por el cual se dio alcance al concepto técnico anteriormente nombrado, se analizaron las caracterizaciones de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, y la Resolución 0631 de 2015, respectivamente determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en las citadas resoluciones para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 11998 del 30 de Diciembre de 2014**, y el numeral 2.1 del **Informe Técnico No. 01891 del 09 de Noviembre de 2016**, consideraron viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad hasta por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES S.A.S-INPROSEPINAL S.A.S.** identificada con NIT.860.512.173-3, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.205699 de Bogotá D.C., predio ubicado en la Carrera 19 bis No.59 A-37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No.59-77 Sur Nomenclatura actual) chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante.

Que el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.205699 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS S.A.S-INPROSEPIAL S.A.S.** identificada con NIT.860.512.173-3, ubicada en la Carrera 19 bis No.59A-37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No.59-77 Sur Nomenclatura actual) chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario poner en conocimiento al señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.205.699. de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS S.A.S-INPROSEPIAL S.A.S.** identificada con NIT.860.512.173-3, ubicada en la Carrera 19 bis No.59 A-37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No.59-77 Sur Nomenclatura actual) chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. – INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.512.173-3**, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, solicitado mediante los **Radicados No. 2012ER050879 de 20 de abril de 2012, 2013ER013112 de 06 de febrero de 2013, 2013ER025982 de 08 de marzo de 2013, 2013ER039976 de 15 de abril de 2013, 2013ER081285 de 08 de julio de 2013, 2014ER050485 y 2014ER053694 de 25 de marzo de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 19 bis No.59 A-37 Sur (Hoy Carrera 19 Bis No.59-77 Sur Nomenclatura actual) chip AAA0022CEPP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por la razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

### RESOLUCIÓN No. 01709

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Exigir al señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELS NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.512.173-3**, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso así;

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	450
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 01709

<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	500
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Metales y Metaloides</b>		
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

**PARAGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARAGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600

### **RESOLUCIÓN No. 01709**

de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.512.173-3**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01709

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que el señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.512.173-3**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor señor **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CLOPATOSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.699 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES S.A.S. –INPROSEPINAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.512.173-3**, en la Carrera 19 Bis No. 59 – 77 Sur Nomenclatura actual, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01709**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2792*

*C.I INPROSEPINAL S.A.S*

*PREDIO: CARRERA 19 BIS NO. 59 A – 37 SUR (HOY CARRERA 19 BIS NO. 59 – 77 SUR NOMENCLATURA ACTUAL)*

*RADICACIONES: NO. 2012ER050879 DE 20 DE ABRIL DE 2012, 2013ER013112 DE 06 DE FEBRERO DE 2013, 2013ER025982 DE 08 DE MARZO DE 2013, 2013ER039976 DE 15 DE ABRIL DE 2013, 2013ER081285 DE 08 DE JULIO DE 2013, 2014ER050485 Y 2014ER053694 DE 25 DE MARZO DE 2014*

*CONCEPTO TÉCNICO No.11998 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 E INFORME TECNICO No.01891 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2016*

*ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ*

*REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES*

*LOCALIDAD: TUNJUELITO*

*CUENCA: TUNJUELO*

**Elaboró:**

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------